

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 23 de septiembre de 2021

Rad. 2016-00929.

Revisadas las actuaciones, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del auto de fecha 12 de marzo de 2020 y, en armonía con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar el Desistimiento tácito en el asunto de la referencia.

2. Se ordena la cancelación de las medidas cautelares practicadas dentro del plenario. En caso de existir embargos de remanentes o solicitud de acumulación de embargos por parte de otros despachos judiciales, se dispone que, por secretaría se coloquen a disposición los bienes desembargados al estrado judicial pertinente.

3. Por secretaría y a costa del demandante, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte actora, con la constancia de que la terminación del proceso fue por desistimiento tácito por primera vez.

4. Sin costas, por no aparecer causadas.

5. Archivar el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ